



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 191-2025-CO-UNCA

Huamachuco, 23 de junio de 2025

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 23-2025, de fecha 19 de junio de 2025, Carta N° 04-2025-UNCA-TH, de fecha 09 de junio de 2025, Acta de reunión del Tribunal de Honor Universitario de fecha 29 de mayo de 2025, Informe de Final de Instrucción N° 001-2025-TH-UNCA, de fecha 27 de mayo de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconfiguran la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 75° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que: *El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario (...);*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 131-2024/CO-UNCA, de fecha 22 de marzo de 2024, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciro Alegria;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciro Alegria, *tiene por objetivo, regular la organización y funcionamiento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciro Alegria (UNCA); así como establecer a las autoridades, procedimientos, plazos y otros aspectos a seguir en el desarrollo del proceso administrativo disciplinario (PAD), que se generen en mérito de las denuncias administrativas o de cuestión ética interpuestas en contra de docentes y/o estudiantes, durante el desempeño de sus actividades académicas y/o administrativas en la Universidad Nacional Ciro Alegria (Artículo 1);*

Que, el artículo 29° del referido Reglamento, indica que: La Fase Instructiva es instaurada por el Rectorado con la emisión y notificación de la Resolución de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario y culmina con la emisión del informe final del Tribunal de Honor. Asimismo, su artículo 30° establece que: *La Fase Sancionadora está a cargo del Consejo Universitario y se inicia desde la recepción informe final del Tribunal de Honor, hasta la emisión y notificación de la Resolución de imposición de sanción administrativa disciplinaria o la resolución disponiendo el archivamiento del PAD;*

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciro Alegria, tiene por objetivo, establece el contenido mínimo que debe contener la resolución de sanción, señalando lo siguiente: 1. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, 2. La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del docente y/o estudiante respecto de la falta que se estime cometida, 3. La sanción que se impone, 4. Los recursos administrativos (reconsideración o apelación) que pueden interponerse en contra del acto de sanción, 5. El plazo para impugnar, 6. La autoridad ante quien se presenta el recurso administrativo, 7. La autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración o apelación que se pudiera presentar,



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 191-2025-CO-UNCA

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

- Que, con Resolución N° 169-2018/CO-UNCA, de fecha 05 de diciembre de 2018, se nombra a la Ms. Judith Marigen Bocanegra Núñez como Docente Auxiliar a Tiempo Completo.
- Que, mediante Resolución N° 081-2022/CO-UNCA, de fecha 28 de febrero de 2022, se designa a la Ms. Judith Marigen Bocanegra Núñez, como representante del empleador ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNCA, para el periodo 2022-2024, quien fue elegida como Presidenta del Comité de Seguridad y Salud den el Trabajo de la UNCA.
- Que, mediante Informe N° 028-2023-PCSST-UNCA, la Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNCA, informa a la Presidencia de la Comisión Organizadora, la conformidad a la orden de servicio N° 000149, por servicio de capacitación del curso taller: "Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Riesgos", desarrollado por el Instituto Peruano de Investigación Básica Aplicada EIRL.
- Que, mediante Acta de Conformidad de Servicios N° 181-2023, de fecha 09 de noviembre de 2023, la Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNCA, otorga conformidad del servicio de capacitación del curso taller: "Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Riesgos", a favor del proveedor Instituto Peruano de Investigación Básica Aplicada EIRL, por el valor de S/. 1 075.00 (mil setenta y cinco con 00/100) soles.
- Que, mediante Informe N° 853-2023-UNCA-DGA/JABAST-AHRL, de fecha 14 de noviembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNCA, en atención a la orden de servicio N° 000149, solicita al Director General de Administración, derivar el informe y autorizar devengado SIAF, al Jefe de la Unidad de Contabilidad, para el pago del servicio de capacitación del curso taller: "Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Riesgos".
- Que, con Informe N° 01195-2023-UNCA-DGA/J.U.C.-LJLVA, de fecha 14 de noviembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Contabilidad, solicita al Director General de Administración, autorizar la fase de girado correspondiente al servicio de capacitación del curso taller: "Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Riesgos".
- Que, mediante Memorándum N° 0551-2023-UNCA-DGA, de fecha 16 de noviembre de 2023, el Director General de Administración de la UNCA, solicita a la Unidad de Abastecimiento, informe técnico sobre expediente de posible vinculación de personal de la UNCA con el proveedor Instituto Peruano de Investigación Básica Aplicada EIRL, quien brindó el servicio de capacitación.
- Que, con Informe N° 881-2023-UNCA-DGA/JABAST-AHLE, de fecha 17 de noviembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa al Director General de Administración, sobre la posible vinculación de la docente, concluyendo que la Unidad de Abastecimiento no puede emitir opinión técnica al respecto, debido al no tener información concreta de cuál es la falta que se está incurriendo.
- Que, mediante Informe N° 1545-2023-DGA-UNCA/J.U.T.-AWRS, de fecha 15 de noviembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Tesorería, de acuerdo a las órdenes de servicio N° 0148-2023 y N° 0149-2023, informa sobre la evidencia en la página web del proveedor Instituto Peruano de Investigación Básica Aplicada EIRL, donde se observa el número que pertenecería a la docente Ms. Judith Marigen Bocanegra Núñez en todos los cursos de especialización que la empresa ofrece.
- Que, conforme a los hechos expuestos, la docente Ms. Judith Marigen Bocanegra Núñez, Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Ciro Alegria, mediante Acta de Conformidad de Servicios N° 181-2023, de fecha 09 de noviembre de 2023, otorga conformidad del servicio de capacitación del curso taller: "Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Riesgos", a favor del proveedor Instituto Peruano de Investigación Básica Aplicada EIRL, por el valor de S/. 1 075.00 (mil setenta y cinco con 00/100) soles; sin embargo, el Jefe de la Unidad de Tesorería, de acuerdo a las órdenes de servicio N° 0148-2023 y N° 0149-2023, informa sobre la evidencia en la página web del proveedor Instituto Peruano de Investigación Básica Aplicada EIRL, donde se observa el



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 191-2025-CO-UNCA

número que pertenecería a la docente Ms. Judith Marigen Bocanegra Núñez en todos los cursos de especialización que la empresa ofrece, la misma quien en su calidad de responsable del área usuaria solicitó el requerimiento de servicio de capacitación del Cursos Taller "Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Riesgos" y otorgó la conformidad del servicio.

- Que, con Carta N° 0775-2023-DGA-UNCA, de fecha 23 de noviembre de 2023, el Director General de Administración de la UNCA, informa a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNCA, sobre la posible vinculación de la Ms. Judith Marigen Bocanegra Núñez, Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el Instituto Peruano de Investigación Básica Aplicada EIRL, indicando que el número de celular que aparece en la publicidad y página web del Instituto Peruano de Investigación Básica Aplicada EIRL, es el número de celular de la docente Ms. Judith Marigen Bocanegra Núñez.
- Que, mediante Informe N° 03-2024-TH-EXTERNO-UNCA, de fecha 16 de junio de 2024, el Tribunal de Honor Externo de la Universidad Nacional Ciro Alegria, remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNCA, el pre dictamen de proceso administrativo disciplinario de la docente Ms. Judith Marigen Bocanegra Núñez, quien recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la docente de esta casa superior de estudios Ms. Judith Marigen Bocanegra Núñez, por la causal de falta grave prevista en el artículo 89.2 de la Ley Universitaria N° 30220, y los artículos 20 y 27 del Reglamento del Régimen Disciplinario para Docentes, señalando que la Presidenta de la Comisión Organizadora, deberá emitir la resolución y acto administrativo correspondiente.
- Que, con Oficio N° 047- 2024-UNCA/P-CO de fecha 12 de agosto de 2024, la Dra. Denesy Pelagia Palacios Jiménez en calidad de Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNCA, dirigido al Secretario General de la UNCA, dispone la proyección de Resolución de Presidencia de Inicio PAD, en el marco del Informe N° 003-2024-TH-EXTERNO-UNCA y Informe N° 002-2024-ASESOR 111-P/CASH.
- Que, con Resolución de Presidencia N° 89-2024-UNCA-P, de fecha 03 de setiembre de 2024, se dispone el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Docente MS. JUDITH MARIGEN BOCANEGRA NÚÑEZ, Docente Auxiliar a Tiempo Completo de la Universidad Nacional Ciro Alegria, por haber incurrido en la presunta falta administrativa de conflicto de intereses e inconducta funcional, constituyéndose falta grave prevista en los artículos 89.2 de la Ley Universitaria N° 30220, y los artículos 20 y 27 del Reglamento del Régimen Disciplinario para Docentes.

II. RESUMEN DEL DESCARGO DEL PROCESADO

La administrada Ms. Judith Marigen Bocanegra Nuñez en calidad de Docente Ordinaria Auxiliar de la UNCA, mediante Informe N° 052- 2024-JMBN- UNCA de fecha 09 de noviembre de 2024, formuló sus descargos en los siguientes términos:

De los elementos de descargo

- Las imágenes a través de las cuales están suponiendo un vínculo, el cual no está establecido de que tipología es, de mi persona con la empresa que prestó el servicio de capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo a la UNCA, no se notan claras y no están legalizadas y/o fedateadas en la fecha que fueron obtenidas; por lo que, se podría suponer son truncadas, más aún que se maneja sistemas informáticos que adulteran imágenes, audios y videos, desde hace varios años atrás. En tal sentido, se requiere que estas imágenes pasen por un peritaje técnico policial, al igual que los equipos con los cuales han sido obtenidas, para demostrar su veracidad. En caso no se demuestre de manera fehaciente mediante el pedido realizado la veracidad de estas imágenes, se procederá a tomar las acciones legales pertinentes en contra de las (s) persona(s) que esté(n) detrás de esta denuncia de acuerdo a la normativa vigente, ya que aparentemente se están levantando falsas acusaciones en mi contra.
- Asimismo, indicar de qué manera he perjudicado a la entidad en el cargo de Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, si los términos de referencia para la contratación



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 191-2025-CO-UNCA

de servicios de capacitación han sido abiertos para las empresas que brindan ese tipo de servicio en materia de seguridad y salud en el trabajo. Además, la UNCA, viene brindando a su personal desde el año 2000 capacitaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo a través de personas naturales o jurídicas con experiencia en el área. También, solo se elaboró los términos de referencia por ser área usuaria, y no se procede a la evaluación, ni selección, ni contratación de la empresa ganadora, quien se encarga de esta labor es la Unidad de Abastecimientos, quien solo alcanza al área usuaria la Orden de Servicios. También de acuerdo a la información proporcionada para el curso de IPERC (identificación de peligros, evaluación y control de riesgos) hubo dos (02) postores cuya diferencia fue de casi 50%, donde quien ganó fue la que ofrecía el servicio a menor costo y cumplió con todo lo solicitado en los términos de referencia.

De la prueba de descargo

- De conformidad con el numeral 173.2 del artículo 173º del TUO de la Ley N° 27444, la administrada Ms. Judith Marigen Bocanegra Nuñez en calidad de Docente Ordinario Auxiliar de la UNCA, no ha presentado pruebas en el presente proceso disciplinario.

Al respecto se tiene que de lo señalado por la administrada en sus descargos no desvirtúa el objeto de la imputación, tan solo argumenta dichos sin aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, que posibiliten una duda razonable con el objeto de desmerecer lo advertido en el Informe N° 154-2023-DGA-UNCA/J.U.T- AWRS de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por Mg. Alexander Walter Rodríguez Sánchez en calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería de la UNCA, del cual se desprende y/o evidencia que en la página Web del Proveedor Instituto Peruano de Investigación Básica Aplicada EIRL, el número que figuraba, pertenecía a la presunta infractora, la misma quien en su calidad de responsable el área usuaria solicitó el requerimiento de Servicio de Capacitación del Cursos Taller "Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Riesgos" y otorgo la conformidad del Servicio.

Aunado ello, se advierte que, mediante Decreto N° 01 de fecha 19 de noviembre de 2024, se le concede de oficio la solicitud a la Ms. Judith Marigen Bocanegra Nuñez Informe Oral, para que haga uso de sus derechos a la defensa, y así evitar en un futuro cuestionamiento la vulneración al derecho a la defensa con el que cuenta todo administrado; no obstante, mediante Informe N° 062- 2024-JMBN-UNCA de fecha 03 de diciembre de 2024, la Ms. Judith Marigen Bocanegra Nuñez indica textualmente: *"informa a su despacho que la suscrita no hará el pedido de informe oral ante el Tribunal de Honor, en relación al procedimiento administrativo disciplinario abierto sobre denuncia por presunta vinculación con proveedor que ha brindado capacitación al personal de la UNCA en el año 2023 en el área de seguridad y salud en el trabajo. En tal sentido, se reafirma en el descargo alcanzado al Tribunal de Honor mediante Informe N° 052-2024-UNCA, y está a la espera de su veredicto para tomas las acciones legales y judiciales de corresponder."*

En ese sentido, la responsabilidad de la docente en cuestión, como Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, era requerir el Servicio de Capacitación, sin mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus interés personales, laborales, económicos y/o financieros pudieran estar en conflicto, ni obtener beneficios o ventajas para sí mediante el uso de cargo, ya que existe indicios en la Página Web de la empresa donde se observa su número de teléfono, trasgrediendo los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurriendo en responsabilidad administrativa, siendo posible de sanción según la gravedad de su falta.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA ATRIBUIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA Y LA NORMA JURÍDICA VULNERADA



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 191-2025-CO-UNCA

De la evaluación efectuada por este Órgano Instructor a los actuados en el presente procedimiento, haciendo un análisis y valoración conjunta de los mismos, se ha determinado lo siguiente:

En cuanto a la inobservancia de lo establecido en la Ley N° 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y el artículo 8º de la Ley N° 27815- Ley de Código de Ética de la Función Pública, al haber vulnerado principios, deberes, obligaciones y/o prohibiciones en el ejercicio de la función docente, de conformidad a lo establecido en el artículo 27º del Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes.

IV. MEDIOS PROBATORIOS QUE ACREDITAN O DISVIRTÚAN LA COMISIÓN DE LA FALTA

Requerimiento N° 003-2023-UNCA/CSST suscrito por Ms. Judith Marigen Bocanegra Nuñez en calidad de Presidente Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNCA, dirigido al Dr. Walter Juan Vásquez Cruz en calidad Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, mediante el cual requiere un Servicio de Capacitación del Curso Taller "Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Peligros" en modalidad virtual, actividad enmarcada en el Plan Anual de Capacitación de Seguridad y Salud en el Trabajo de 2023.

Informe N° 154-2023-DGA-UNCA/J.U. T- AWRS suscrito por Mg. Alexander Walter Rodríguez Sánchez en calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería de la UNCA, dirigido a C.P.C Josué Esteban Aguilar de la Cruz en calidad de Director General de Administración de la UNCA, mediante el cual, advierte posible vinculación de personal de la UNCA con proveedor que ha brindado Servicios de Capacitación.

Memorándum N° 0551- 2023-UNCA-DGA de fecha 16 de noviembre de 2023 suscrito por el C.P.C Josué Esteban Aguilar de la Cruz en calidad de Director de la Dirección General de Administración de la UNCA, solicita al C.P.C Abel Homero López de la Rosa en calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informe técnico sobre expediente de posible vinculación de personal de la UNCA con proveedor que ha brindado servicios de capacitación, adjuntando la copia literal de la Partida N° 11046750 de la Empresa Instituto Peruano de Investigación Básica y Aplicada EIRL.

V. DE LA SANCIÓN APLICABLE

Para la propuesta de graduación de la sanción, este Órgano Instructor ha evaluado, los criterios establecidos en el artículo 87º y 91º de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, así como, el artículo 103º del Reglamento de la Ley N° 30057, correspondiendo calificar y graduar la propuesta de la sanción:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegido por el Estado.**
Inobsever lo establecido por la Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual; como también el artículo 8º de la Ley N° 27815.- Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.**
No se advierte el ocultamiento de la comisión de la falta.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del Servidor Civil que comete la falta.**



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 191-2025-CO-UNCA

Conforme el Requerimiento N° 003-2023-UNCA/CST de fecha 08 de septiembre de 2023, se evidencia lo suscribe la Ms. Judith Marigen Bocanegra Nuñez ostentando el cargo de Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción.

La infracción imputada se habría producido desde la conformidad por el área usuaria, formalizándose mediante Informe N° 028-2023-PCSST-UNCA de fecha 03 de noviembre de 2023, suscrita por la presunta infractora.

e) La concurrencia de varias faltas

De la revisión y análisis de la documentación obrante en el expediente administrativo, no se advierte la concurrencia de varias faltas.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.

De la revisión del expediente administrativo no se evidencia la participación de uno o más servidores de la comisión de la falta.

g) La reincidencia en la comisión de la falta.

El administrado investigado no es reincidente en la comisión de la falta cometida.

h) La continuidad en la comisión de la falta

No se advierte continuidad en la comisión de la falta.

i) El beneficio ilícitamente obtenido de ser caso.

Existe un presunto beneficio ilícito por parte del investigado.

Bajo tales argumentos, el Órgano Instructor del Procedimiento administrativo disciplinario de la Universidad Nacional Ciro Alegría, mediante Informe de Final de Instrucción N° 001-2025-TH-UNCA, de fecha 27 de mayo de 2025, concluye HABER MÉRITO, para sancionar a la servidora Ms. Judith Marigen Bocanegra Nuñez en calidad de Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Ciro Alegría; recomendando la sanción de (5) días de suspensión sin goce de remuneraciones.

Que, mediante Acta de reunión del Tribunal de Honor Universitario de fecha 29 de mayo de 2025, el Tribunal de Honor, luego de la evaluación del Informe Final de Instrucción N° 001-2025- TH-UNCA de fecha 27 de mayo de 2025, respecto Ex N° 008- 2024-TH-UNCA, concerniente a la presunta falta administrativa de conflicto de intereses e inconducta funcional vinculados a la Docente Ms. Judith Marigen Bocanegra Nuñez en calidad de Presidenta de la Comisión de Seguridad y Trabajo de la UNCA; este órgano de apoyo llegó al consenso unánime de recomendar la sanción de cinco (5) días de suspensión sin goce de remuneraciones, en el proceso administrativo disciplinario contra la servidora; por presuntamente vulnerar principios, deberes obligaciones y/o prohibiciones en el ejercicio de la función docente en conformidad a deberes, en conformidad al artículo 27º del Reglamento del Régimen Disciplinario para Docentes de la UNCA;

Que, con Carta N° 04-2025-UNCA-TH, de fecha 09 de junio de 2025, el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciro Alegría, remite a la Presidenta de la Comisión Organizadora, el Informe de Final Instrucción N° 001-2025-TH-UNCA, de fecha 27 de mayo de 2025, concerniente a la presunta falta administrativa de conflicto de intereses e inconducta funcional vinculados a la Docente Ms. Judith Marigen Bocanegra Nuñez en calidad de Presidenta de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo; el cual recomienda haber mérito, para sancionar a la Docente en cuestión, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funciones y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y el artículo 8º





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 191-2025-CO-UNCA

de la Ley N° 27815- Ley de Código de Ética de la Función Pública, por haber vulnerado principios, deberes, obligaciones y/o prohibiciones en el ejercicio de la función docente en conformidad al artículo 27º del Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes de la UNCA;

VI. RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDE INTERPONERSE EN CONTRA DEL ACTO DE SANCIÓN

De conformidad con el artículo 58 del Reglamento del Tribunal de Honor, el infractor puede interponer recurso administrativo de reconsideración en contra del acto de sanción.



VII. EL PLAZO PARA IMPUGNAR

El plazo para la interposición de recurso impugnatorio es de 5 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento del Tribunal de Honor, vencido el plazo para interponer el recurso administrativo de reconsideración, la resolución de sanción o absolución emitida por el Concejo Universitario adquiere la condición de consentida y firme en todos sus extremos.

VIII. LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO ADMINISTRATIVO

El Recurso de reconsideración se interpone ante el Consejo Universitario, que expidió la resolución que se impugna y se sustenta en nueva prueba instrumental.



IX. LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO

La autoridad encargada de resolver el recurso es el Consejo Universitario, en el plazo de 05 días hábiles, con cuya decisión se culmina el procedimiento administrativo disciplinario y se agota la vía administrativa.

Que, a través del Proveído de fecha 10 de junio de 2025, la Presidenta de la Comisión Organizadora, dispone a la Secretaría General, agendar en sesión de Comisión Organizadora de la UNCA, la Carta N° 04-2025-UNCA-TH, de fecha 09 de junio de 2025, por el cual el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciro Alegria, remite el Informe de Final Instrucción N° 001-2025-TH-UNCA, de fecha 27 de mayo de 2025, concerniente a la falta administrativa de conflicto de intereses e inconducta funcional vinculados a la Docente Ms. Judith Marigen Bocanegra Nuñez en calidad de Presidenta de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 23-2025, de fecha 19 de junio de 2025, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, IMPONER la SANCIÓN DE SUSPENSIÓN por el periodo de 5 (CINCO) días, a la Docente Ms. Judith Marigen Bocanegra Nuñez, en calidad de Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Ciro Alegria, al haberse acreditado la comisión de falta administrativa disciplinaria por vulnerar los principios, deberes, obligaciones y/o prohibiciones en el ejercicio de la función docente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y el artículo 8º de la Ley N° 27815- Ley de Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a los fundamentos descritos de la presente resolución e Informe de Final Instrucción N° 001-2025-TH-UNCA, de fecha 27 de mayo de 2025;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 191-2025-CO-UNCA

UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN** por el periodo de cinco (5) días, a la Docente Ms. Judith Marigen Bocanegra Nuñez, en calidad de Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Ciro Alegria, al haberse acreditado la comisión de falta administrativa disciplinaria por vulnerar los principios, deberes, obligaciones y/o prohibiciones en el ejercicio de la función docente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y el artículo 8º de la Ley N° 27815- Ley de Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a los fundamentos descritos de la presente resolución e Informe de Final Instrucción N° 001-2025-TH-UNCA, de fecha 27 de mayo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos inscriba la sanción de suspensión dispuesta en el artículo primero de la presente, en el Registro Nacional de Sanciones, dentro del plazo de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Docente Ms. Judith Marigen Bocanegra Núñez, al Tribunal de Honor, el despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Departamento de Ciencias e Ingeniería, Unidad de Recursos Humanos y Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

